

MFN 1477

9

DD 385.86146

# CONTRATOS

*W. e. e. n.*

## SOBRE CONSTRUCCION

DEL

## FERROCARRIL DE LA SABANA

1886

BOGOTA

IMPRESA DE "LA LUZ"

## CONTRATO

de Compañía en comandita entre el Gobierno del Estado soberano de Cundinamarca, por una parte, y Leopoldo Tanco, por otra, para llevar á cabo la construcción de una línea de Ferrocarril que ponga en comunicación la ciudad de Bogotá con algún punto inmediato á "Los-Manzanos," en el Distrito de Facatativá, según escritura pública, número 689, otorgada en 31 de Octubre de 1885, ante el Notario 3.º del Círculo de Bogotá.

Los infrascritos, á saber: Francisco Mariño C., Secretario de Hacienda del Estado soberano de Cundinamarca, autorizado por el señor Gobernador del Estado, que en adelante se denominará "el Estado," por una parte, y Leopoldo Tanco, residente en París, representado por Carlos Tanco, en su propio nombre, por otra, han convenido en formar una Compañía en comandita para llevar á cabo la construcción de una línea de Ferrocarril que ponga en comunicación la ciudad de Bogotá con algún punto inmediato á "Los-Manzanos," en el Distrito de Facatativá, en virtud de las autorizaciones que determinan la Ley 18 de 1881 (17 de Noviembre) y el artículo 1.º de la Ley 61, de 11 de Noviembre de 1874, y bajo las bases que se expresan en los artículos siguientes:

### SECCIÓN 1.ª

Art. 1.º La Compañía girará bajo la razón social de *Leopoldo Tanco & C.ª*, y residirá en Bogotá.

Art. 2.º La Sociedad será en comandita: el Socio comanditario será el Estado soberano de Cundinamarca, y el Socio Gerente y Administrador, el señor Leopoldo Tanco.

### SECCIÓN 2.ª

Art. 1.º La Compañía se ocupará en la construcción de un Ferrocarril entre la ciudad de Bogotá y un punto inmediato

á “Los-Manzanos,” en el Distrito de Facatativá, y como accesorio, é indispensable para la conducción de materiales, un Ferrocarril de vapor ó de sangre, camino carretero, ó cualquiera otra vía que estime conveniente la Gerencia, entre el Distrito de Facatativá y el río Magdalena, por la trocha denominada de *Cambao*, ó que, aprovechando de ésta lo que convenga, arranque de un punto cualquiera del Ferrocarril de Girardot, y termine en el puerto de Cambao ó sus inmediaciones en el río Magdalena, pudiendo construir, si lo cree conveniente la Gerencia, un puente de hierro, que tenga la solidez necesaria para resistir el peso de trenes de Ferrocarril; de la conservación, durante el término de la asociación, de los expresados Ferrocarriles, y de su administración.

Parágrafo. Los Reglamentos de la Sociedad determinarán, con especialidad, en qué terminos deben ser ejecutadas estas operaciones.

### SECCIÓN 3.ª

Art. 1.º La duración de la Compañía será de sesenta y cinco años, que se contarán desde el día en que sea aprobado el presente contrato de Compañía por el Poder Ejecutivo del Estado.

### SECCIÓN 4.ª

El capital de la Compañía consiste:

Art. 1.º El Estado, como Socio comanditario, aporta:

1.º Doscientos mil pesos (\$ 200,000) en Bonos del Estado, que ganarán el seis por ciento (6 por 100) anual de interés, amortizables con el producto de los peajes que se cobren por la introducción de mercancías extranjeras, en el total de la parte de ese producto aplicable conforme á las leyes, del mismo modo que con las demás rentas aplicadas por el Estado á la obra de que se trata;

2.º Los Bonos que sean necesarios para pagar al Banco de Colombia la suma que se deba por causa de los materiales para el Ferrocarril de la Sabana, así como también la suma que por esta causa se debe al señor Eugenio González Benito, ó á su representante señor Francisco Noguera, más los intereses correspondientes á esas sumas desde la fecha en que el Estado las contrajo;

3.º Veinte mil metros (20,000 m) de Ferrocarril construído, que deberá entregar terminados en perfecto buen estado de servicio, con sus correspondientes bodegas, estaciones, etc. etc., en el trayecto comprendido entre “Los-Manzanos” y

Madrid, á más tardar el treinta y uno de Diciembre del presente año ;

4.º Todos los trabajos ejecutados, ya en la Sabana de Bogotá, con la zona de terreno necesaria, ó ya en la trocha ó camino de Cambao, y en los terrenos adquiridos por compra ó expropiación, las obras de arte ejecutadas, ó en vía de ejecución, los materiales de construcción, los de la vía fija y material rodante que tenga adquiridos, los derechos á todas las obras y materiales que, por virtud de caducidad de contratos y privilegios anteriores, tenga el Estado en la margen oriental del río Magdalena ú otro punto del Estado, y el terreno que se necesite para la construcción de estaciones, paraderos, almacenes, depósitos de agua, y para todos los demás edificios que se requieran para el servicio de los Ferrocarriles.

Art. 2.º El Socio Gerente y Administrador aporta :

1.º El capital necesario para llevar á cabo la obra del Ferrocarril de que se trata, hasta que sea puesto al servicio público ;

2.º Su trabajo en la administración y dirección de la obra, así como sus conocimientos.

#### SECCIÓN 5.ª

Art. 1.º Las utilidades que obtenga la Compañía en la Empresa del Ferrocarril de la Sabana y vía de Cambao, principiarán á dividirse desde el día en que se dé todo aquél al servicio público, y esta división se hará de la manera siguiente : el estado tomará por su parte el treinta por ciento (30 por 100) ; Tanco tomará por su parte el setenta por ciento (70 por 100).

Parágrafo. El producto del Ferrocarril, durante el tiempo de su construcción en que se dé al servicio público por Secciones ó partes, será destinado á la construcción de la obra.

Art. 2.º La liquidación de las utilidades ó pérdidas se hará al fin de cada año, retirando cada uno de los Socios la parte que le corresponda, al tenor del artículo 1.º de esta Sección.

#### SECCIÓN 6.ª

Art. 1.º Cuando espire el término fijado para la duración de la Compañía, se disolverá ésta, entregándole al Estado las obras que se hayan construído, en buen estado de servicio, sin que el Estado tenga que dar á Tanco remuneración alguna.

SECCIÓN 7.ª

Art. 1.º El Administrador y Gerente, señor Tanco, como Socio de la Empresa, podrá admitir nuevos comanditarios por la parte que le corresponde. En este caso, las utilidades que éstos deriven se tomarán del setenta por ciento (70 por 100) que le corresponde al Socio Tanco, según el artículo 1.º de la Sección 5.ª

SECCIÓN 8.ª

Art. 1.º Las condiciones que deberá tener el Ferrocarril que se construya entre la ciudad de Bogotá y algún punto inmediato á "Los-Manzanos," serán las siguientes:

1.ª La vía tendrá todas las condiciones científicas fijadas por los Ingenieros que han estado encargados de la obra, con la excepción de poder construir provisionalmente los puentes y estaciones; pero los materiales que se empleen serán, en todo caso, de buena calidad.

2.ª Tendrán las estaciones, apartaderos, almacenes para carga, depósitos para agua, cobertizos, y todos los demás edificios que se requieran para el servicio de los Ferrocarriles, todo lo cual será construído con materiales de buena calidad y con arreglo á las prescripciones del arte.

3.ª En los parajes en que el terreno sea deleznable ó cenagoso, se colocarán los durmientes sobre balasto, y en los de piso sólido bastará llenar con tierra el espacio entre ellos; pero la línea deberá quedar toda balastada en los diez años después de haber sido entregada al servicio público.

4.ª Se construirá una línea telegráfica cerca de los Ferrocarriles, que siga su dirección, y con Oficinas en todas las estaciones principales de la línea.

SECCIÓN 9.ª

Art. 1.º La línea del Ferrocarril entre Bogotá y Facativá se entregará al servicio público en el término de tres años, contados desde el día en que la Compañía, después de obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo del Estado, eleve el presente contrato de asociación á escritura pública.

Parágrafo. La línea se podrá dar al servicio público por partes ó secciones, á medida que se vaya construyendo, y á juicio de la Gerencia, quien tendrá facultad para establecer una tarifa veinte por ciento más alta que la general, de que se

tratará más adelante. Para los puntos intermedios puede establecer tarifas diferenciales, con tal de que no se salga del máximum fijado.

SECCIÓN 10.

Art. 1.º La tarifa general de pasajes y transportes, una vez que esté terminada toda la línea del Ferrocarril, no excederá como máximum, de los precios siguientes :

Pasajeros de primera clase, dos y medio centavos por kilómetro ;

Pasajeros de segunda clase, dos centavos por kilómetro ;

Pasajeros de tercera, uno y medio centavos por kilómetro ;

Mercancías de importación y exportación, la tonelada, diez centavos por kilómetro ;

Efectos de comercio interior, la tonelada siete y medio centavos por kilómetro ;

Materiales de construcción, la tonelada cinco centavos por kilómetro ;

Animales, un centavo por kilómetro.

Art. 2.º Los precios serán convencionales para lo siguiente :

1.º Los efectos cuyo peso en un solo bulto no alcance á sesenta y dos y medio kilogramos ;

2.º Para los que sin pesar sesenta y dos y medio kilogramos, tengan un gran volumen ;

3.º Para los bultos cuyo peso exceda de novecientos veinticinco (925) kilogramos.

Art. 3.º Pagarán la mitad de la tarifa establecida anteriormente, los correos, tropas, oficialidad y efectos del Estado.

Art. 4.º Estarán exentos de pagar pasaje los empleados generales del Estado, en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. El Estado pasará oportunamente al Administrador Gerente la lista de tales empleados.

Art. 5.º Cuando los pasajeros ó carga deban ser transportados solamente en un trayecto de la línea, podrá aumentarse la tarifa en diez por ciento (10%).

Art. 6.º Todo cambio de tarifa será anunciado al público con un mes de anticipación, y no podrá hacerse rebaja á ninguna persona ó Compañía, sino haciéndola á todos los que estén en igual condición.

Art. 7.º La tarifa para los despachos telegráficos no excederá de los precios que se cobren en las líneas nacionales.

## SECCIÓN 11.

Art. 1.º El Estado se obliga para con la Compañía:

1.º A que durante la administración y explotación de los Ferrocarriles y el Telégrafo por cuenta de la Compañía, esta Empresa está exenta de todo derecho, contribución ó impuesto municipal, que actualmente exista, ó puedan decretar ó imponer los Distritos por cuyo territorio atraviere la vía, como también de cualquier otro impuesto ó contribución del Estado, empréstitos forzosos, exacciones y requisiciones de guerra, etc. etc.;

2.º A que los empleados, operarios, peones y demás personal del Ferrocarril y sus anexidades, estarán exentos de servicio militar en guerra civil; y se obliga expresamente á hacer efectiva á dichos individuos la garantía de no ser reclutados, tanto durante la construcción, como en el tiempo de la explotación de la vía;

3.º A suministrar gratuitamente á la Compañía la policía ó fuerza militar que sea necesaria para la protección y seguridad del Ferrocarril y sus anexidades. También estarán exentos los dichos empleados de todo empleo ó cargo oneroso, de cualquiera naturaleza que sea, empréstito forzoso, contribuciones de guerra, etc. etc.;

4.º A solicitar del Gobierno de la Unión, durante la concesión, la exención del pago de derechos de importación y el impuesto fluvial en el rio Magdalena para todos los materiales, máquinas, herramientas, útiles, medicinas y efectos que la Compañía necesite para la construcción, uso, administración y explotación del Ferrocarril y sus anexidades;

5.º A recabar del Gobierno de la Unión la aprobación de este contrato, y la declaración explícita de que lo protegerá en su cumplimiento, y se constituya responsable, solidariamente con el Estado, de todos los compromisos que éste contrae;

6.º A que durante todo el tiempo que la Compañía debe disfrutar en su propio provecho de la explotación del Ferrocarril y sus anexidades, el Gobierno del Estado no concederá privilegio alguno para construir líneas de Ferrocarriles parciales ó convergentes, en una zona de dos kilómetros á uno y otro lado de la vía que explota la Compañía. Esta concesión se refiere también al tiempo de la construcción;

7.º A nombrar por su parte un Revisor, que se ocupará en la inspección general de la obra; y una vez terminado el Ferrocarril, tendrá la facultad de visitar las oficinas de la Compañía, examinar la Caja, libros, documentos, y pedir al Administrador Gerente y demás empleados todos los informes que

estime convenientes. Tendrá derecho ilimitado, concluida la obra, al examen de las cuentas de la explotación del Ferrocarril y la obligación de ponerles el *Visto Bueno* á los Balances de la Compañía, en el caso de hallarlos corrientes ;

8.º A que durante el tiempo de la construcción y explotación de la vía, se considerarán ésta y sus anexidades, de utilidad pública ;

9.º A depositar en un Banco, de acuerdo con el Administrador Gerente, los doscientos mil pesos (\$ 200,000) en Bonos de que trata el inciso 1.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª, como también los mencionados en el inciso 2.º del mismo artículo y Sección que se acaban de citar, dentro de los sesenta días siguientes á la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, los cuales quedan á disposición del Administrador Gerente ;

10. A que durante el tiempo necesario para la amortización de los Bonos de que tratan los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª de este contrato, no se podrá alterar la tarifa de peajes existente en la actualidad, disminuyendo el derecho que se cobra por la introducción de mercancías extranjeras ;

11. A que si el producto de los peajes y demás rentas no fuere suficiente para que todos los Bonos de que tratan los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª de este contrato, queden amortizados en el curso de dos años contados desde el día en que se eleve á escritura pública el presente contrato de Compañía, el Gobierno del Estado queda obligado á señalar un fondo de amortización perfectamente cierto y seguro para el excedente de los que deben emitirse ;

12. A que inmediatamente que sea aprobado el presente contrato de Compañía por el Poder Ejecutivo del Estado, éste, por decreto especial, señale la parte del producto de los peajes y demás rentas aplicables á la amortización de los Bonos ya citados en los incisos anteriores ;

13. A que durante el tiempo de la amortización de los mismos Bonos no se admita en pago de los derechos de peaje y demás rentas aplicadas á su amortización, ninguna otra especie ó valor, sea moneda de oro, plata, níquel, cobre ó papel moneda de cualquiera otra procedencia, sino los Bonos ;

14. A que los Bonos que hayan de amortizarse, como se ha dicho antes, sean admitidos en todas las oficinas en que se cobren los derechos de peaje y demás rentas aplicables á este objeto, y que cuando el pago de una suma no alcance á cubrir el valor íntegro de un Bono, se anote al respaldo de éste la cantidad amortizada, y por el resto se expida al portador un cheque en que se determine con claridad su procedencia, para que pueda ser amortizado en cualquier otro pago ;



15. A que si no cumpliere con lo estipulado en el artículo 1.º, inciso 3.º de la Sección 4.ª de este contrato de Compañía en la fecha fijada, quede obligado á dar á la Compañía en Bonos de los que tratan los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª, por cada metro que deje de entregar, á razón de veinticinco mil pesos (\$ 25,000) el kilómetro, pago que hará en los mismos términos que se han expresado en el inciso 9.º del presente artículo ;

16. A que, si no cumpliere con las obligaciones que contrae para con la Compañía en virtud de este convenio, pagará á la Compañía la indemnización á que haya lugar, indemnización que se fijará por peritos nombrados por las partes, conforme á la Ley.

### SECCIÓN 12.

Art. 1.º El Socio señor Tanco se obliga para con la Compañía :

1.º A tomar á su cargo la administración general de la Compañía, como Socio Gerente y Administrador ;

2.º A dar una fianza de cuarenta mil pesos (\$ 40,000) al Estado, ya sea personal, prendaria ó hipotecaria, para responder del fiel cumplimiento de este contrato por parte de la Compañía ;

3.º A dar al Estado las fianzas necesarias que aseguren la debida conversión de los Bonos que deposite el Estado, según los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª de este convenio, cuyo producto debe aplicarse á la construcción del Ferrocarril y al pago de las deudas contraídas por el Estado, las cuales se expresaron en el inciso 2.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª Estas fianzas le serán debidamente canceladas cuando se hayan cumplido por parte de la Compañía las obligaciones que las motivan.

En cuanto á la de los cuarenta mil pesos de que trata el inciso 2.º de este artículo, y que responderá del cumplimiento del contrato del Ferrocarril por parte de la Compañía, le será también cancelada al Socio Tanco, á la terminación de la obra del Ferrocarril que se propone la Compañía llevar á cabo según el presente convenio ;

4.º En caso de muerte del Socio Tanco, sus herederos ó representantes continuarán en la Sociedad que se pacta por el presente convenio, cumpliendo por su parte con las obligaciones que el Socio Tanco contrae. Los herederos ó representantes del Socio Tanco podrán traspasar á cualquiera persona ó entidad ó Sociedad civil ó comercial, ó á cualquiera de los comanditarios, si los tuviere, según el artículo 1.º de la Sección 7.ª

de este contrato, los derechos que tenga en el presente convenio, cuyo traspaso necesitará la aprobación del Estado. El Socio Tanco puede hacerlo sin dicha aprobación una vez que se entregue al servicio público el Ferrocarril entre Bogotá y Facatativá, ó que quien lo sustituya dé la fianza en reemplazo de la suya.

### SECCIÓN 13.

Art. 1.º La Compañía se obliga para con el Gobierno de Cundinamarca :

1.º A dar principio á los trabajos del Ferrocarril en la primera semana del mes de Enero próximo venidero ;

2.º A tomar solamente de los Bonos que deposita el Estado, de acuerdo con el inciso 1.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª, la cantidad necesaria para los gastos mensuales que deman de la obra, previas las seguridades fijadas en el inciso 3.º del artículo 1.º de la Sección 12 ;

3.º A ofrecer á la venta los Bonos de que tratan los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la Sección 4.ª ;

4.º A que si no construyere la obra de que se trata en el tiempo estipulado, salvo los casos fortuitos, seca del río Magdalena que impida la navegación para el transporte de los materiales, turbación del orden público, ó por falta de cumplimiento del Gobierno del Estado en las obligaciones que contrae, pagará á éste la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) por cada año de demora y siempre que el Gobierno haya cumplido por su parte todas y cada una de las condiciones de este convenio.

Art. 2.º En caso de caducidad del contrato de 24 de Octubre de 1884, aprobado por la Ley 30 de 1884 (12 de Diciembre), la Compañía se obliga á construir la línea férrea de que trata dicho contrato, en las mismas condiciones y términos en él establecidos, subrogándose en los derechos, privilegios y obligaciones de los contratistas.

Parágrafo. Además de los privilegios y derechos que se conceden á los contratistas por la Ley 30 de 1884 citada, tendrá todos los que se le otorgan á la Compañía en la Sección 11 de este contrato.

### SECCIÓN 14.

Art. 1.º La Compañía tendrá derecho para dar en prenda ó hipoteca la obra que se obliga á construir, en los términos que crea convenientes, ya sea toda, ó algunas de sus partes ó secciones, por la suma ó sumas de dinero que considere necesarias para la construcción y administración de ella ; pero toda

la propiedad deberá quedar libre de todo gravamen, censo ó hipoteca á la terminación de la presente asociación, y sin menoscabo para las utilidades á que tiene derecho el Gobierno.

#### SECCIÓN 15.

Art. 1.º El Socio Tanco podrá dividir en acciones los derechos que tuviere en la Compañía, y éstas subdividirlas en cupones, los cuales derivarán utilidades del setenta por ciento (70 por ciento), que le corresponde al Socio Tanco, según el artículo 1.º de la Sección 5.ª de este convenio.

#### SECCIÓN 16.

Art. 1.º Toda duda ó disidencia que ocurriere respecto de la inteligencia, aplicación y cumplimiento de cada uno de los artículos y estipulaciones de este contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitros, compuesto en la forma establecida en la Legislación que rige actualmente en el Estado.

Parágrafo. Para los efectos de este contrato, se entenderá por peso fuerte la moneda de ochocientos treinta y cinco milésimos.

#### SECCIÓN 17.

Art. 1.º Este contrato quedará rescindido *ipso facto*:

1. Si pasaren tres meses, desde Enero próximo, sin que Tanco haya dado principio á los trabajos de construcción del Ferrocarril;

2.º Si pasados dos años después de terminado el plazo concedido para la construcción, el Ferrocarril no estuviere construído;

3.º Si Tanco suspendiere en cualquier tiempo la explotación del Ferrocarril por más de seis meses.

Parágrafo 1.º Para los tres casos anteriores, se exceptúa la fuerza mayor, ó la falta de cumplimiento del Estado.

Parágrafo 2.º En caso de rescisión, la parte perjudicada podrá exigir de la otra el reembolso de las sumas que haya gastado en la empresa, con más el interés del diez por ciento anual.

#### SECCIÓN 18.

Art. 1.º Para asegurar al Estado la suprema inspección á que tiene derecho conforme al artículo 7.º de la Ley 18 de 1881, la Compañía se obliga:

1.º A conceder al Estado el derecho de nombrar un Revisor, con las atribuciones de que trata el inciso 7.º del artículo 1.º de la Sección 11 de este contrato ;

2.º A someter á la aprobación del Gobierno el nombramiento de Ingeniero en jefe.

#### SECCIÓN 19.

Art. 1.º Este contrato será elevado á escritura pública, libre de derechos de registro, etc., inmediatamente después de ser aprobado por el Poder Ejecutivo del Estado.

#### SECCIÓN 20.

Art. 1.º La declaración hecha en el párrafo único del artículo 1.º de la Sección 16 de este contrato, no implica en ningún caso que la Compañía rehuse el recibo de las monedas legales que emita el Gobierno nacional.

#### SECCIÓN 21.

Art. 1.º En caso de que Tanco dividiere en acciones los derechos que adquiere por el presente contrato, los del Estado quedarán representados por un número de acciones que esté con el de las que emita Tanco, en la proporción de treinta á setenta (30 á 70). El Estado tendrá un representante en la Asamblea general de Accionistas, quien tendrá tantos votos cuantas son las acciones que corresponden al Estado.

#### SECCIÓN 22.

Art. 1.º Es entendido que las locomotoras, los rieles y demás materiales que el Gobierno entregue el 31 de Diciembre del presente año, serán imputados á lo que el Gobierno deba dar por los veinte mil metros de Ferrocarril que se compromete á hacer y no estén hechos para la fecha indicada. El precio de tales materiales será el que arrojen las facturas de compra y cuentas de transporte.

En fe de lo cual firmamos dos de un tenor en Bogotá, á 27 de Octubre de 1885.

FRANCISCO MARIÑO C.—Por poder de Leopoldo Tanco,

CARLOS TANCO.

*Poder Ejecutivo del Estado.—Bogotá, 27 de Octubre de 1885.*

Aprobado.

D. ALDANA.

El Secretario de Hacienda, F. MARIÑO C.

## CONTRATO

de 20 de Noviembre de 1885, adicional y reformatorio del de 27 de Octubre del mismo año, celebrado entre el Gobierno del Estado Soberano de Cundinamarca y Leopoldo Tanco, para llevar á cabo la construcción de una línea de Ferrocarril entre Bogotá y "Los-Manzanos."

(Este contrato adicional consta de escritura pública de fecha 26 de Noviembre de 1885, otorgada bajo el número 805, ante el Notario 3.º del Círculo de Bogotá).

Rodolfo Zárate, Secretario de Hacienda del Estado de Cundinamarca, debidamente autorizado por el señor Gobernador, por una parte; y por otra Leopoldo Tanco, mayor de edad y residente en París, legalmente representado por Carlos Tanco, mayor de edad y vecino de este Distrito, han convenido en reformar el contrato de Compañía en Comandita para llevar á cabo la construcción de la línea de Ferrocarril que ponga en comunicación la ciudad de Bogotá con algún punto inmediato á "Los-Manzanos" en el Distrito de Facatativá, el cual consta en la escritura pública número 689 de 31 de Octubre último, otorgada en la Notaría 3.ª de este Círculo, la cual reforma se hace en los términos siguientes:

Art. 1.º El capital de la Compañía no excederá en ningún caso de un millón de pesos (\$ 1.000,000), representados por mil acciones de á mil pesos (\$ 1,000) cada una.

Art. 2.º El Estado aporta á la Compañía:

1.º Los Bonos que sean necesarios para pagar al Banco de Colombia de esta ciudad la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) que le debe el Estado por valor de materiales para el Ferrocarril de la Sabana, con los intereses estipulados, y á los señores Eugenio González Benito ó Francisco Noguera, su endosatario, la suma y sus intereses, que montan á la cantidad de cuarenta y un mil trescientos ocho pesos ochenta centavos (\$ 41,308-80), conforme á los contratos y escrituras respectivas,—deuda que procede igualmente de materiales pedidos á Europa, de acuerdo con los ingenieros Manuel Ponce de León y Manuel H. Peña, con aplicación á la misma empresa;

2.° Todos los trabajos ejecutados en la Sabana de Bogotá, con la zona de terreno necesaria ;

3.° La vía de Cambao y los terrenos adquiridos por compra ó expropiación ;

4.° Las obras de arte ejecutadas ó en ejecución ;

5.° Los materiales de construcción, los de la vía fija y rodante que tenga adquiridos ;

6.° Los derechos á todas las obras y materiales que, por virtud de la caducidad del contrato celebrado con el señor Charles Brown para la construcción del camino de Occidente, tenga el Estado en la margen oriental del río Magdalena ; y

7.° El terreno que se necesite para la construcción de estaciones, paraderos, almacenes, depósitos de agua, y para todos los demás edificios que se requieran para el servicio del Ferrocarril.

Art. 3.° La fianza que debe prestar el Socio Tanco, conforme al inciso 3.° del artículo 1.° de la Sección 12, se extenderá á los Bonos que el Estado haya de dar en reemplazo de los veinte mil metros de Ferrocarril que se ha obligado á construir, según el inciso 3.° del artículo 1.° de la Sección 3.ª del contrato citado.

Art. 4.° Si el Socio Tanco no construye la obra contratada en el tiempo estipulado, con las salvedades determinadas en el inciso 4.° del artículo 1.° de la Sección 13, pagará al Estado la suma de treinta mil pesos por cada año de demora, siempre que el Gobierno haya cumplido por su parte todas y cada una de las obligaciones que ha contraído.

Art. 5.° Podrán construirse líneas de Ferrocarriles convergentes, siempre que los que las hayan de construir tengan para ello privilegios, y se los conceda el Gobierno de acuerdo con la Compañía. Pero en todo caso este contrato no será obstáculo para ello.

Art. 6.° La tarifa de la sal será de un veinticinco por ciento menos (25 por 100) que la de las mercancías extranjeras.

Art. 7.° Ni el Socio gerente de la Compañía ni el Estado podrán emitir acciones que aumenten el número de las que representan el capital social, que es de un millón.

Art. 8.° Los daños y perjuicios á que tienen derecho las partes contratantes recíprocamente, en los casos en que deben exigirse estas responsabilidades, se apreciarán por el doble del valor en que se estimen las faltas del que incurriere en ellas.

Art. 9.° Las partes convienen en que el Estado haga á Tanco la entrega de la obra y lo ponga en posesión de la vía, materiales, anexidades y enseres de ella, el día 26 del presente mes.

Art. 10. Los contratantes declaran que la aprobación que por el ordinal 5.º del artículo 1.º de la Sección 11 del contrato de 27 de Octubre del presente año, que se adiciona y reforma por éste, se comprometió el Gobierno del Estado á recabar del nacional, tiene por objeto obtener el apoyo de éste para el cumplimiento de dicho contrato, y la solidaridad con el Gobierno del Estado, respecto de las obligaciones que tiene contraídas; pero si no se obtuviere dicha aprobación antes del día 26 del presente mes, no por esto quedarán rotas ni canceladas las demás estipulaciones aceptadas por los contratantes, quienes se someten á cumplirlas estrictamente, sin perjuicio de continuar gestionando, y de aceptar el concurso que el Gobierno nacional quiera dar en cualquier tiempo, en los términos indicados.

Art. 11. Se advierte que las Juntas generales ó Asambleas de Accionistas de que trata el artículo único de la Sección 21, se reunirán para hacer las reclamaciones acerca de sus dividendos y para velar por sus intereses; pero por este contrato no se da á los Accionistas que representen al Gobierno en su calidad de Socio comanditario, ninguna facultad que contraríe lo dispuesto por el artículo 237 del Código de Comercio del Estado.

El presente contrato, para que surta sus efectos, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo del Estado, y será elevado á escritura pública, quedando en tal virtud reformado y adicionado el anterior, y en toda su fuerza y vigor todo lo que no se oponga al presente.

En fé de lo cual se firma el presente contrato en Bogotá, á 20 de Noviembre de 1885.

RODOLFO ZÁRATE.—CARLOS TANCO.

*Poder Ejecutivo del Estado.—Bogotá, Noviembre 20 de 1885.*

Aprobado.

D. ALDANA.

El Secretario de Hacienda,

RODOLFO ZÁRATE.

# INDICE ALFABETICO.

	Contrato de 27 de Octubre de 1885.				Contrato de 20 de Nvbre. de 1885.	
	Sección	Artículo	Número	Pará- grafo.	Artículo	Número
Acciones de la Compañía: serán 1,000, á \$ 1,000 cada una .....					1 y 7	
— del Gobierno, 30 por 100 .....	21					
— de Tanco, 70 por 100..	21					
Acciones en que puede Tanco di- vidir sus derechos, y utilidad que devengarán .....	15					
Administración: quién la toma á su cargo.....	12	1	1			
— del Ferrocarril para transportar materiales.....	2	1				
Aduanas (exención de derechos)..	11	1	4			
Almacenes (terreno para).....	4	1	4	.....	2	7
— para carga.....	8	1				
Amortización de Bonos.....	11	1	10 á 14			
Apartaderos .....	8	1				
Aprobación del Gobierno Nacio- nal. ....	11	1	5	.....	10	
Arbitros para dirimir disidencias.	16	1				
Asamblea general.....	21				11	
Balasto en toda la línea... ..	8	1	3			
Banco de Colombia: su acree- ncia.....	4	1	2	.....	2	1
— para depositar los Bonos..	11	1	9			
Bogotá, residencia de la Compañía	1	1				
Bogotá, término de la línea .....	2	1				
Bonos del Estado: emisión de \$ 200,000 con interés, 6 por 100	4	1	1			



	Contrato de 27 de Octubre de 1835.				Contrato de 20 de Nvbre. de 1835.	
	Sección.	Artículo	Número	Pará-grafo.	Artículo	Número
Bonos del Estado para pagar al Banco de Colombia.....	4	1	2	....	2	1
— — para pagar al señor González Benito.....	4	1	2	....	2	1
— Se depositarán en un Banco á disposición de la Empresa.	11	1	9			
— Su amortización.....	11	1	10 & 14			
— Emisibles en pago de los 20 kilómetros de carrilera.....	11	1	15			
— Fianza sobre su inversión..	12	1	3	....	3	
— El Gerente no tomará del Banco, sino lo necesario para los gastos mensuales.....	13	1	2			
— La Compañía se obliga á ofrecerlos en venta.....	13	1	3			
Brown.—Caducidad de su contrato .....	4	1	4			
— Id. id. id.....	13	2	....	....	2	6
Caducidad del Contrato Brown..	4	1	4			
— del id. id.	13	2			2	6
Cambao (vía): es parte de lo que aporta el Estado.....	4	1	4	....	2	3
— Trabajos ejecutados al celebrarse el contrato.....	4	1	4			
— Unión de la vía de Cambao con el Ferrocarril de Girardot .....	2	1				
— Vía para conducir materiales.....	2	1				
Capital de la Compañía: en qué consiste .....	4					
— — No pasará de \$ 1.000,000 .....					1 y 7	
Capital del Estado.....	4				2	
— de Tanco.....	4	2				
Casos fortuitos.....	13	1	4			
Cobertizos.....	8	1				
Comandita (la Sociedad será en)..	1	2				
Comanditario (Soeio): será el Estado .....	1	2				

	Contrato de 27 de Octubre de 1885.				Contrato de 27 de Nvbre. de 1885.	
	Sección.	Artículo	Número	Pará- grafo.	Artículo	Número
Comanditarios ( admisión de nue- vos).....	7		1			
— Sus utilidades.....	7		1			
— Sus derechos en la Asamblea General.....					11	
Compañía (disolución de la).....	6					
— Obligaciones que contrac.....	13	1 y 2				
— Id. id. id.....	18					
Condiciones que reunirá el Ferro- carril.....	8		1			
Conservación del Ferrocarril para transporte de materiales.....	2		1			
Contabilidad.....	11		1	7		
Cupones de las acciones.....	15		1			
Daños y perjuicios.....	11	1	15	...	8	
	17	1	.....	2		
Demora en empezar los trabajos: es causa de rescisión.....	17		1			
— en la construcción: mul- tas.....	13		1	4		
— en concluir los trabajos: es causa de rescisión.....	17		1	2		
Depósito para agua (terreno para)	4		1	4	2	7
— para id. (id. id.)..	8		1	2		
Derechos de registro: exención... — de Aduana: id.....	19					
	11		1	4		
Deudas del Estado.....	12		1	3		
Duración de la Compañía.....	3		1			
Durmientes con y sin balasto.....	8		1	3		
Edificios en general.....	8		1			
— (terrenos para).....	4		1	4	2	7
Empleados: exención de emprés- titos, contribuciones, etc.....	11		1	3		
Empleados: exención de servicio militar.....	11		1	2		
Empleados: exención de servicio ó cargo oneroso.....	11		1	3		
Entrega á Tanco en 26 de No- viembre de 1885.....					9	
Escritura pública de estos contra-						

	Contrato de 27 de Octubre de 1885.				Contrato de 20 de Nvbre. de 1885.	
	Sección.	Artículo	Número	Pará-grafo.	Artículo	Número
tos: (al final del 2.º contrato)	19					
Estaciones.....	8	1				
— provisionales.....	8	1				
— (terreno para).....	4	1	4	...	2	7
Estado: Socio comanditario.....	1	2				
— Id. id.	4					
— Su parte en las utilidades, 30 por 100.....	5					
— obligaciones.....	11					
— Su no cumplimiento exime de rescisión.....	17	1	....	1		
— Acciones: serán 30 por 100.....	21					
— Su representación en la Asamblea General.....	21	....	....	....	11	
— Su no cumplimiento exime al contratista de terminar la obra en el plazo fijado....	13	1	4			
— Lo que aporta á la Compañía.....	11	1	1 á 4	....	2	1 á 7
Exención de contribuciones, impuestos y empréstitos.....	11	1	1			
— en favor de los empleados.....	11	1	2			
— de derechos de Aduana é Impuesto fluvial.....	11	1	4			
— de derechos de registro.....	19					
Ferrocarril accesorio para conducción de materiales.....	2	1				
Ferrocarriles convergentes.....	11	1	6	...	5	
— de Girardot: su unión con Cambao.....	2	1				
Ferrocarril de Occidente.....	13	2	....		2	6
Fianza sobre cumplimiento del contrato, \$ 40,000.....	12	1	2			
— sobre inversión de los bonos.....	12	1	3			
— sobre los bonos que dé el Estado por los 20 kilómetros.....	....	....	....	....	3	
Fianzas: cuándo se cancelan.....	12	1	3			
Fuerza mayor: exime de rescisión.	17	1	....	1		

	Contrato de 27 de Octubre de 1885.				Contrato de 30 de Nvbre. de 1885.	
	Sección.	Artículo	Número	Pará- grafo	Artículo	Número
Fuerza militar: el Estado suministrará la necesaria.....	11	1	3			
Gerencia: quién la toma á su cargo.	12	1	1			
Gobierno Nacional: aprobación, apoyo y solidaridad.....	11	1	5	....	10	
González Benito (E.) Su crédito	4	1	2	....	2	1
Hipoteca de la obra.....	14	1				
Impuesto fluvial: exención.....	11	1	4			
Indemnización del Estado, si no cumple.....	11	1	15	....	8	
	17	1	....	2		
Ingeniero en Jefe: lo nombra la Compañía y lo aprueba el Go- bierno ... ..	18	2				
Inspección del Estado.....	18					
Manzanos (Los): término de la línea en sus inmediaciones.....	2	1				
Materiales.—Ferrocarril accesorio para su conducción.....	2	1				
— Forman parte del capi- tal del Estado.....	4	1	4	....	2	5
— Han de ser de buena- calidad los que se empleen...	8	1				
— Imputables al valor de los 20 kilómetros.....	22					
— de Brown .....					2	6
Metros (20,000) que el Estado debe entregar en 31 de Di- ciembre de 1885.....	4	1	3			
— Id. id. id.	11	1	14			
— Id. id. id.	22					
Monedas.....	16	1	....	P.		
Id. ....	20					
Multas por cada año de demora en terminar la obra.....	13	1	4	....	4	

	Contrato de 27 de Octubre de 1885.				Contrato de 30 de Nvbre. de 1885.	
	Sección.	Artículo	Número	Pará- grafo.	Artículo	Número
Noguera (F.) Representante de E. González Benito.....	4	1	2	....	2	1
Objeto de la Compañía.....	2	1				
Obligaciones de la Compañía... }	12					
— del Estado.....	13	1 y 2				
	18					
— de Tanco.....	11					
	12					
	13	1 y 2				
	18					
Obras de arte ejecutadas ó en eje- cución al celebrarse el contrato	4	1	4	....	2	4
Orden público: su perturbación exime de rescisión.....	13	1	4			
Paraderos (terrenos para).....	4	1	4	....	2	7
Pasajes libres.....	10	4	....	P.		
Peajes.—Amortización de Bonos...	4	1	1			
— No se disminuirá la tarifa mientras se amortizan los Bo- nos.....	11	1	10			
— Su posible deficiencia para amortizar los Bonos.....	11	1	11			
Pérdidas: se liquidarán al fin de cada año.....	5	2				
Peritos para fijar indemnización pagadera por el Estado.....	11	1	15			
Peso fuerte: se entiende por tál la moneda de 0,835.....	16	1	....	P.		
— — Se admite toda mone- da legal.....	20					
Plazo para entregar la línea al servicio público, 3 años.....	9	1				
Policía: el Estado se obliga á su- ministrarla.....	11	1	3			
Privilegios para otras líneas.....	11	1	6	....	5	
Productos del Ferrocarril: durante la construcción se aplicarán á la construcción.....	5	1	....	P.		
Puente de hierro: construcción potestativa.....	2	1				
Puentes provisionales.....	8	1				

	Contrato de 27 de Octubre de 1885.				Contrato de 20 de Nvbre. de 1885.	
	Sección.	Artículo	Número	Pará- grafo	Artículo	Número
Razón social de la Compañía.....	1	1				
Reclutamiento: exención para los empleados .....	11	1	2			
Reglamentos de la Sociedad.....	2	1		P.		
Rentas del Estado aplicables á la obra.....	4	1	1			
— Id. id. id.	11	1	11			
Representante del Estado en la Asamblea General.....	21					
Rescisión (causas de).....	17					
— Reclamos de la parte perju- dicada.....	17	1		2		
Residencia de la Compañía.....	1	1				
Revisor: lo nombra el Estado.....	18		1			
— Sus funciones.....	11	1	7			
Sal (tarifa de la).....					6	
Seca del Magdalena: motiva ciertas exenciones.....	13	1	14			
Servicio militar: exención para los empleados.....	11	1	2			
— público: se puede dar por {	5	1		P.		
partes la obra..... }	9	1		P.		
— — Plazo para entre- gar la línea, 3 años.....	9	1				
Suspensión de explotación por más de seis meses: causa rescisi- ón.....	17	1	3			
Tanco (L).—Socio Gerente y Ad- ministrador.....	1	2				
— Capital que aporta.....	4	2				
— Utilidades, 70 por 100...	5	1				
— Obligaciones .....	12					
— Sustitución de él en caso de muerte.....	12	1	4			
— Acciones, 70 por 100....	21					
Tarifa.—Aumento de 10 por 100 en algunos casos.. ..	10	5				
— Cambio en la.....	10	6				

	Contrato de 27 de Octubre de 1885.				Contrato de 20 de Nvbra. de 1885.	
	Sección.	Artículo	Número	Pará- grafo.	Artículo	Número
Tarifa.—Convencional.....	10	2				
— Diferenciales.....	9	1	....	P.		
— General: máximo.....	10	1				
— Más alta que la general....	9	1	....	P.		
— Mitad de la.....	10	3				
— Peajes: no se disminuirá la de	11	....	10			
— Rebajas (no habrá) .....	10	6				
— Sal.....					6	
— Telegráfica .....	10	7				
Telégrafo.....	8	1	4			
		10	7			
Término de la línea.....	2	1				
— En que se construirá el Fe- rocarril.....	2	1	....	P.		
— En que se construirá el Ferrocarril para transportar materiales.....	2	1	....	P.		
Terreno para estaciones, etc.....	4	1	4	....	2	7
— deleznable ó cenagoso. ....	8	1	3			
Terrenos comprados ó expropiados	4	1	4	....	2	3
Trabajos ejecutados en la Sabana al celebrarse el contrato.....	4	1	3	....	2	2
— — En Cambao al celebrarse el contrato.....	4	1	4			
— Empezarán en la 1. <sup>a</sup> sema- na de Enero de 1886.....	13	1	1			
Traspaso de estos contratos.....	12	1	4			
Utilidad pública: (declaratoria á favor de la obra).....	11	1	8			
Utilidades: cuándo se empiezan á dividir, y cómo.....	5					
— de los comanditarios.....	7	1				
— Se dividirán al fin de cada año .....	5	2				
Zona de terreno necesaria para la vía.....	4	1	4	....	2	2